



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago el 04 de febrero de 2020 (fl.35, demanda principal) en favor de DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, quien actúa según el endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A. En este momento se encuentran pendientes las resoluciones de las peticiones realizadas por los apoderados de BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 6140089328 y la obligación adeudada por la subrogación; así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 14 y 15 exp. digital). Enero 25 de 2021.

Tatiana Villa Díaz
Escribiente.

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 00072
RADICADO N° 2020-00016-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, quien actúa según el endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y donde se aceptó la subrogación legal parcial del crédito a favor FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este proceso Ejecutivo solicitada por el abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, que si bien no tiene facultades para recibir, aporta solicitud de terminación firmada por el señor LUIS ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (página 02, anexo 15, exp. digital), y el abogado DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., quienes se encuentran facultados para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ellos conferido (pag.2, anexo 04 exp. Digital – fl. 07, demanda principal).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, quien actúa según el endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del

C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** por PAGO total de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 6140089328; en este proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, quien actúa según el endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad INDUSTRIA DE CERCHAS S.A.S., OSCAR ORLANDO QUINTERO SOTO y DIEGO ALONSO LÓPEZ.

Segundo: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas en este proceso, sobre los remanentes o lo que se llegare a desembargar al demandado OSCAR ORLANDO QUINTERO SOTO, C.C. 71.595.761, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, en el cual también es accionado, con el radicado: 2020 00009. **COMUNÍQUESE** esta decisión.

Tercero: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre el establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA DE CERCHAS S.A.S, identificado con matrícula No. 56811 de propiedad de la sociedad demandada INDUSTRIA DE CERCHAS S.A.S. con Nit. 800.192.871-3, ubicada en la Calle 70 N° 55-70 del Municipio de Itagüí, Antioquia.

Cuarto: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre las acciones o cualquier cantidad de dinero o inversiones que tenga la codemandada, la sociedad INDUSTRIA DE CERCHAS S.A.S. con Nit. 800.192.871-3 y los rendimientos que la misma tenga o llegue a tener en el Depósito General de Valores DECEVAL y bajo la custodia de la misma.

Quinto: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre las acciones o cualquier cantidad de dinero o inversiones que tenga la codemandada, la sociedad INDUSTRIA DE CERCHAS S.A.S. con Nit.

RADICADO N° 2020-00016-00

800.192.871-3 y los rendimientos que la misma tenga o llegue a tener en el Depósito General del Banco de la República.

Sexto: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre las acciones o cualquier cantidad de dinero o inversiones que tengan los codemandados, OSCAR ORLANDO QUINTERO SOTO, con C.C. 71.595.761 y el señor DIEGO ALONSO PÉREZ, con C.C. 71.640.909 y los rendimientos que la misma tenga o llegue a tener en el Depósito General de Valores DECEVAL y bajo la custodia de la misma.

Séptimo: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre las acciones o cualquier cantidad de dinero o inversiones que tengan los codemandados, OSCAR ORLANDO QUINTERO SOTO, con C.C. 71.595.761 y el señor DIEGO ALONSO PÉREZ, con C.C. 71.640.909 y los rendimientos que la misma tenga o llegue a tener en el Depósito General de Valores del Banco de la República y bajo la custodia de la misma.

Líbrese los oficios correspondientes.

Octavo: Se **ORDENA** el DESGLOSE de los pagarés en los cuales se encuentran incorporadas las obligaciones.

Noveno: No condenar en costas

Décimo: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Undécimo: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9814e4e92ac098d452aaa0e6363efdf7952d2163e4ee529e4fc9c323c3958e**
Documento generado en 27/01/2022 03:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>